

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072**

Fecha: 12/05/20213

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2018 00414	Procesos Especiales	NOHEMY - MEDINA PERDOMO	LORENZO - MORENO TIMOTE	Auto resuelve renuncia poder	11/05/2023	1
1800B110002 2018 00709	Ordinario	ELVIA - OLAYA ESTUPIÑAN	HEREDEROS INDETERMINADOS DE TITO ALBERTO OLAYA CORTES	Auto concede amparo de pobreza	10/05/2023	1
1800B110002 2020 00147	Verbal	STEISY TATIANA - CASTRO CUÉLLAR	ÓSCAR - CHAMBO PEÑA	Auto rechaza demanda	10/05/2023	1
1800B110002 2020 00424	Procesos Especiales	NATALY JULIETH - ASTUDILLO VELÁSQUEZ	DIEGO ALEJANDRO - PÉREZ ORTIZ	Auto Niega Petición	11/05/2023	1
1800B110002 2021 00083	Procesos Especiales	ANGELICA - LARA REYES	EDISSON ANDRES - POTOSI ARMERO	Auto aprueba liquidación de costas	10/05/2023	1
1800B110002 2021 00203	Verbal	ANGIE MELISSA - GARCÍA RENTERÍA	DAVID ALEJANDRO - BOLIVAR CHAVARRÍA	Auto decide recurso NO REPONE AUTO	10/05/2023	1
1800B110002 2021 00256	Ordinario	LUIS EDUARDO - CASTAÑO CHECA	ERMINZO - VARGAS MORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALO EL 28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA AUDIENCIA CONCILIACION	10/05/2023	1
1800B110002 2023 00091	Verbal	GIOLLINA - DUQUE ALVIS	WILSON - BARRERA ESPANA	Auto nombra curador ad litem	10/05/2023	1
1800B110002 2023 00113	Procesos Especiales	RUTH ENITH - SALAZAR CORREA	EDUARD SNEIDER - SILVA SOLANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE IJO EL 28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	10/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2023 00178	Ejecutivo	ANGÉLICA YADIRA - REINOSO NIETO	JHON JAIR - RODRIGUEZ CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/05/2023	1
1800B110002 2023 00179	Ejecutivo	DAYANIS - RAMIREZ VALENCIA	JHON JANDERSON - GÓMEZ	Auto inadmite demanda	10/05/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **NOHEMY PINEDA PERDOMO**
DEMANDADO : **LORENZO MORENO TOMITE**
ASUNTO : **ACEPTA RENUNCIA PODER**
RADICACION : **2018-00414-00**

COMO el escrito de renuncia al poder otorgado en el proceso de la referencia, se ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, Caquetá,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante al abogado HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA, por la razón anotada.

DESE aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 artículos 76 ibídem informándole la renuncia de su apoderada.

NOTIFIQUESE

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **NUBIA ESTUPIÑAN Y/TROS**
DEMANDADO : **HDROS EXT. TITO ALBERTO OLAYA CORTES**
ASUNTO : **RESUELVE LA SOLICITUD AMPARO POBREZA**
RADICACION : **2018-00709-00**

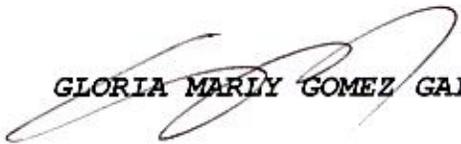
Teniendo en cuenta que el pedimento de amparo de pobreza hecha por la demandante a y través de su abogado en este asunto se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** amparo de pobreza a los demandantes NUBIA ESTUPIÑAN, ELVIA y AUGUSTO OLAYA ESTUPIÑAN.
2. **EN CONSECUENCIA**, ésta queda excluido del pago de los gastos de la toma de la muestra para el desarrollo de la prueba de ADN, además de los gastos procesales como de condena en costas y demás que genere este asunto. Oficiese a Medicina Legal enviado copia de este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS - EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **STEISY TATIANA CASTRO CUELLAS**
DEMANDADO : **OSCAR CHAMBO CUELLAR**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2020-00147-00**

COMO la demandante dentro del término oportuno no subsanó la falla de la presente demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de alimentos - ejecutivo, por las razones anotada.

2.- **ORDENAR** realizar la anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4b5cd5eda80e6f61fc7782798da52379e78a000fd9ace92ed0b731d4170413**

Documento generado en 10/05/2023 05:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : NATALY JULIETH ASTUDILLO VELASQUEZ
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO PEREZ ORTIZ
RADICACION : 2020-00424-00

TENIENDO en cuenta que el abogado que suscribe la petición carece de poder de la demandante en el proceso de la referencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO DAR tramite a la solicitud anterior, por la razón anotada

COMUNIQUESE esta decisión a la demandante e infórmese que debe iniciar demanda ejecutiva de alimentos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **ANGELICA LARA REYES**
DEMANDADO : **EDISSON ANDRES POTOS ROMERO**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2021-00083-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74a285fc60c0b6c3b7d7ada68748c7a11688c76f4e08da1af7479f7ee25b341**

Documento generado en 10/05/2023 05:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - AUMENTO
DEMANDANTE : ANGIE MELISSA GARCIA RENTERIA
DEMANDADO : DAVID ALEJANDRO BOLIVAR CHAVARRIA
ASUNTO : RESUELVE RECURSOS
RADICACION : 2021-00203-00

I. ANTECEDENTES :

El demandado dentro del asunto de la referencia, en escrito anterior, interpone recurso de reposición en contra del auto del 13 de abril de 2023, por medio del cual se admitió la demanda de aumento de cuota alimentaria en su contra.

Argumenta que el Juzgado admitió la demanda sin los requisitos legales que establece la ley 640 de 2001, sin la conciliación prejudicial, que es requisito indispensable de procedibilidad pues la parte demandante aporta como prueba un acta de conciliación en el proceso de divorcio cuando lo que se realizó fue el divorcio de común acuerdo.

Señala que los alimentos nunca fueron fijados por el Juzgado sino en la Comisaria de Familia de Florencia por lo tanto no debió admitirse sino inadmitirse o rechazarse por cuanto la demandante no lo ha citado a conciliar el aumento de la cuota alimentaria. Continúa con una larga argumentación para sustentar su recurso.

Con base en lo anterior, solicita se reponga el auto 13 de abril de 2023, en consecuencia, se inadmita para allegue la conciliación prejudicial.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente y 110 de la misma obra.

Vale la pena señalar; que, tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad para formular el recurso de reposición, señalándose:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

El caso en concreto, el 13 de marzo de 2023, se dispuso admitir la demanda de aumento de cuota alimentaria por llenar todos los requisitos establecidos en la ley para estos asuntos, por lo siguiente:

1.- Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, en su artículo 397 numeral 6, establece que las solicitudes de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran en el mismo expediente.

2.- Ahora, el requisito de procedibilidad en Familia establecido en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, es para la fijación de cuota alimentaria y no para aumento, disminución y exoneración de cuota alimentaria pues iría contravía de la norma precitada.

3.- Se precisa además, que en los procesos de divorcio de cualquier tipo civil o religioso cuando existen menores de edad la Ley obliga que debe definirse en la sentencia o acuerdo de voluntades que decreta el divorcio, todo lo relacionado a éstos, custodia, regulación de visitas, alimentos y demás; tal como ocurre en este caso cuando en el numeral 3 del fallo de mutuo acuerdo se señaló que los alimentos quedarán conforme lo acordado en la conciliación del 12 de marzo de 2018, celebrada ante el Centro Zonal Florencia 1, del ICBF, con lo cual el despacho acoge la competencia para conocer todas las peticiones (demandas) sobre alimentos de la menor.

Por lo anterior, el Despacho mantiene la decisión tomada el 13 de marzo de 2023, por consiguiente, se negará el recurso.

Ahora como el recurso fue interpuesto contra el auto admisorio de la demanda se procede por secretaria a dar aplicación del artículo 118 inciso 4 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

III. RESUELVA:

1.- **NO REPONER** el auto del 13 de marzo de 2023 por la razón anotada.

2. – **POR** secretaria de aplicación del artículo 118 inciso 4 del Código General del Proceso, por tratarse del auto admisorio de la demanda.

La Juez,

**Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadb4e50f0c1bb356315e9fd861dad6f374ec32865950a583904898e8baf01fc**

Documento generado en 10/05/2023 05:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **PETICION DE HERENCIA**
DEMANDANTE : **LUIS EDUARDO CASTAÑO CHECA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. QUITERIO CASTAÑO CARDENAS**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00256-00**

VENCIDO el termino de traslado del proceso, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 28 de AGOSTO de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 *ibidem* por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e26480f657734a6e5cc09d6baef30c4ec73f9a947499900cb9a485957d18ee4**

Documento generado en 10/05/2023 05:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE : DIVORCIO CIVIL
DEMANDADO : WILSON BARRERA ESPENA
ASUNTO : ACEPTA JUSTIFICACION CURADOR AD LITEM
RADICACION : 2023-00091-00

COMO el abogado nombrado como curador del demandado dentro de la demanda de la referencia, justifico su no aceptación al cargo, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a JHON GEYNER CASANOVA abogado activo en este distrito judicial como curador de WILSON BARRERA ESPANA demandado en este asunto, en reemplazo de la nombrada quien justifico la no aceptación al cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f3cf907aa597bf4d49397e5a0e5c0d5aee7b176b76efd195f10284cc4e8529**

Documento generado en 10/05/2023 05:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés
8(2023).

PROCESO : ALIMENTOS -REVISION
DEMANDANTE : RUTH ENITH SALAZAR CORREA
DEMANDADO : EDUARDO SNEIDER SILVA SOLANO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2023-00113-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 28 de AGOSTO de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d7e71325a1684344a9879bb8a403025ed33a0edffbe209260cdc7e663c504d**

Documento generado en 10/05/2023 05:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de mayo de mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ANGELICA YADIRA REINOSO NIETO**
EJECUTADO : **JOHN JAIR RODRIGUEZ CRUZ**
ASUNTO : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00178-00**

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **JOHN JAIR RODRIGUEZ CRUZ** para que pague la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (421.646.67) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **SAMANTHA**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia **FABIANA ANDREA VALDERRAMA MALAVER** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0b539a55639d8157b43bd974cc5fd839fa261e72e0bb255cc6edba05b599bf**

Documento generado en 10/05/2023 05:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **DAYANIS RAMIREZ VALENCIA**
EJECUTADO : **JHON JANDERSON GOMEZ**
ASUNTO : **INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00179-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante liquido intereses legales desde abril de 2022, cuando para este tipo asuntos los intereses (legales 0,5% mensual) se causan desde que se libra el mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.

2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Publico nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la ejecutante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5698509f10637e65b911730ad87476af41cb10df4c7ff7f2bf57c14cbe3589c5**

Documento generado en 10/05/2023 05:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE REGULACION HONORARIOS
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO
INCIDENTADA : MARISOL OCHOA JARAMILLO
ASUNTO : ADMITE INCIDENTE
RADICACION : 2002-00184-00

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REGULACION DE HONORARIOS**, reúne las exigencias del artículo 76 inciso 2 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 *ibidem*,

D I S P O N E:

1.- **ADMÍTASE** el presente incidente de **REGULACION DE HONORARIOS** propuesto en este proceso por el apoderado de la demandante.

2.- **DEL** escrito de incidente dese traslado a la parte incidentada por tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6248c5e7ded5dad283c5d4c724e04332ca4f2355f3ba3f1e83ba51293457598**

Documento generado en 10/05/2023 12:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>